



GOBERNACIÓN DE ARAUCA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



CODIGO SERIE: _____

NOTA INTERNA

932

FECHA: 5 DE DICIEMBRE DE 2016

PARA: KAREN YHAJIRA QUINTERO ARDILA - JEFE DE PRENSA (GACETA DEPARTAMENTAL)

DE: DRA. LUZ VIVIANA PEREZ SANTOS - ASESORA DESPACHO DEL GOBERNADOR

URGENTE:	☒	ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA:	_____
PARA SU INFORMACION:	_____	DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA:	_____
FAVOR DAR CONCEPTO:	_____	FAVOR TRAMITAR:	☒
INFORMAR POR ESCRITO:	_____	ARCHIVAR:	_____
ENCARGARSE DEL ASUNTO:	☒	ENTREGARSE Y DEVOLVER:	_____
OTRO:	_____	DILIGENCIAR Y DEVOLVER:	_____

OBSERVACIONES:

De manera atenta remito a su despacho, **LA ORDENANZA N° 035 DE 2016, SANCIONADA EL DIA 1 DE DICIEMBRE DE 2016** - "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 8 DE LA ORDENANZA N° 017 DE 2012 "POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PÚBLICA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PRIORITARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Lo anterior con el fin de ser publicada en la GACETA DEPARTAMENTAL.

FIRMA:

LUZ VIVIANA PEREZ SANTOS

RECIBIDO: _____

FECHA: _____

HORA: _____



*República de Colombia
Gobernación de Arauca
Despacho del Gobernador*



Arauca, 5 de diciembre de 2016

Diputado

JOSE TRINIDAD SIERRA SIERRA

Presidente Asamblea Departamental

Arauca - Arauca

Cordial saludo Honorable Diputado:

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta remito a su despacho la siguiente Ordenanza, con revisión de legalidad expedida por la Oficina Asesora Jurídica Departamental.

ORDENANZA N° 035 DE 2016: "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 8 DE LA ORDENANZA N° 017 DE 2012 "POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PÚBLICA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PRIORITARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Atentamente,

LUZ VIVIANA PEREZ SANTOS

Asesora Despacho

Anexo: una (1) carpeta original

Revisó: Luz Viviana Pérez Santos – Asesora Despacho
Proyectó y digitó: María Patricia C.- Secretaria

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Calle 20 Carrera 21 Esq. Tel: 8851725 Fax: 885 2898

Arauca – Colombia

E-mail: gobernador@arauca.gov.co



*República de Colombia
Gobernación de Arauca
Despacho del Gobernador*



Arauca, 5 de diciembre de 2016

LA ASESORA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DE ARAUCA

CERTIFICA:

Que hoy 5 de diciembre de 2016, se ha ordenado la publicación en la Gaceta Departamental de la Ordenanza N° 035 del 1 de diciembre de 2016.

ORDENANZA N° 035 DE 2016: "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 8 DE LA ORDENANZA N° 017 DE 2012 "POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PÚBLICA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PRIORITARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA".


LUZ VIVIANA PEREZ SANTOS

Revisó: Luz Viviana Pérez Santos – Asesora Despacho
Proyectó y digitó: María Patricia C.- Secretaria

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Calle 20 Carrera 21 Esq. Tel: 8851725 Fax: 885 2898

Arauca – Colombia

E-mail: gobernador@arauca.gov.co



ORDENANZA No. 035 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 8 DE LA ORDENANZA No. 017 DE 2012 "POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PRIORITARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

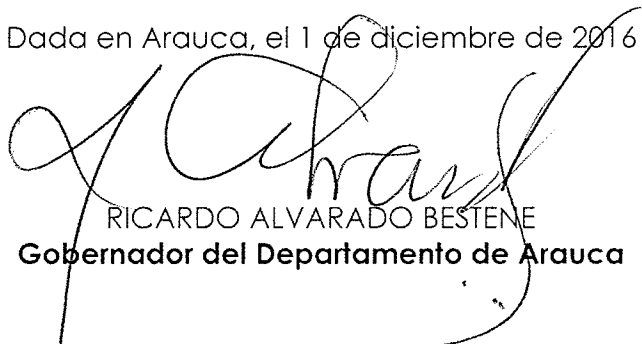
El Gobernador del Departamento de Arauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 305, numeral 9º de la Carta Política y del artículo 78 del Decreto 1222 de 1986, imparte

SANCION

A la totalidad de los tres (03) artículos de la presente Ordenanza

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, el 1 de diciembre de 2016



RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador del Departamento de Arauca

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



[Firma manuscrita]

REVISION ORDENANZA No. 035 DE 2016

REMITIDO POR:

COORDINACION JURIDICA

ASUNTO:

REVISION DE LEGALIDAD DE LA ORDENANZA No. 035 DE 2016 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 8 DE LA ORDENANZA No. 017 DE 2012 "POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA DE VIVIENDA DE INTERRES SOCIAL PRIORITARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**

La Coordinación Jurídica, en el marco de su competencia funcional a través del presente documento, presenta al Gobernador del Departamento de Arauca CONCEPTO de Revisión Jurídica a la Ordenanza No. 035 DE 2016 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 8 DE LA ORDENANZA No. 017 DE 2012 "POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA DE VIVIENDA DE INTERRES SOCIAL PRIORITARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**

I. OBSERVACIONES GENERALES

1. **UNIDAD DE MATERIA:** La Ordenanza 035 de 2016 guarda Unidad de Materia, atendiendo lo señalado en el artículo 73 del Decreto 1222 de 1986.
2. **DEBATES:** El proyecto de Ordenanza surtió tres debates en días distintos, tal y como se acredita con la Certificación de fecha 24 de Noviembre de 2015 suscrita por el Secretario General de la Asamblea Departamental, cumpliéndose con la exigencia señalada en el artículo 75 del Decreto 1222 de 1986.

Se respeta el límite temporal que se señala en la norma ibídem, en torno a los debates en días distintos.

PRIMER DEBATE: 21 de noviembre de 2016.
SEGUNDO DEBATE: 23 de noviembre de 2016.
SEGUNDO DEBATE: 24 de noviembre de 2016.

3. **MATERIA DE LA ORDENANZA:** A través de esta iniciativa se **MODIFICA EL ARTICULO 8 DE LA ORDENANZA No. 017 DE 2012 "POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA DE VIVIENDA DE INTERRES SOCIAL PRIORITARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.**
4. **SUSTENTO NORMATIVO:** La Ordenanza se soporta jurídicamente en las disposiciones contenidas en el Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones concordantes.
5. **INFORME DE LA COMISION TERCERA O DE POLITICAS PÚBLICAS:** La Comisión otorgó AVAL a la iniciativa de la Entidad Territorial.

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



II. CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES

MEMORANDO DE PLANEACION: 255 del 28 de noviembre de 2016 la Secretaria de Planeación Departamental, donde se menciona entre otros aspectos los siguientes:

- "Contiene todas las partes técnicas de una Ordenanza como son: Exposición de Motivos (firmada por el Gobernador de Arauca), Título, Preámbulo y Parte Dispositiva"
- "Al observarse la Ordenanza, se dimensiona la conveniencia legal, técnica y económica que la sustenta"...
- (...)
- ... "El contenido de la Ordenanza 035 de 2016, no sufrió modificaciones respecto al Proyecto de Ordenanza presentado por el Ejecutivo Departamental"...

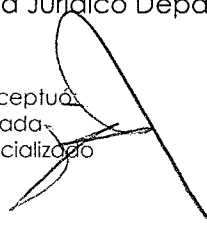
En virtud de lo anterior consideramos que la Ordenanza No. 035 de 2016, es viable.

Este concepto se rinde con los alcances que le otorga el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado el 1 de diciembre de 2016.


NORMA CECILIA CABRERA PEREZ
Coordinadora Jurídico Departamental

Proyecto y Conceptual
Liliana Vivas Parada
Profesional Especializado



"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



*República de Colombia
Gobernación de Arauca
Secretaría de Planeación*



21/11/16
28-11-16
5:40p

MEMORANDO No. 255 de 2016

CODIGOTRD: _____

CIUDAD Y FECHA: Arauca, 28 de noviembre de 2016

PARA: Dra. NORMA CECILIA CABRERA PÉREZ, Coordinadora Área Jurídica

DE: Dr. JOSÉ ALÍ DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Secretario de Planeación Departamental.

ASUNTO: Revisión Técnica ORDENANZA 035 de 2016 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA ORDENANZA No. 017 DE 2012 "POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

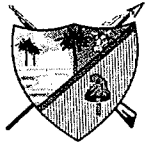
En atención a su solicitud mediante Nota Interna No. 0675 de fecha 25 de noviembre de 2016 se realizó revisión al Acuerdo del Asunto, me permito comunicarle lo siguiente:

ASPECTOS GENERALES

- Contiene todas las partes técnicas de una Ordenanza como son: Exposición de Motivos (firmada por el Gobernador de Arauca), Título, Preámbulo y Parte Dispositiva.
- Al observarse la Ordenanza, se dimensiona la conveniencia legal, técnica y económica que la sustenta.
- Es concordante con la Constitución Política de Colombia en los Artículos 51 numeral 2 y Artículo 300 numeral 3.
- De acuerdo con la Certificación de la Secretaria General de la Asamblea Departamental, se observa que la Ordenanza 035 de 2016, fue debatida y aprobada en los tres debates reglamentarios ordinarios en las fechas 21, 23 y 24 de noviembre de 2016 respectivamente.

Página 1 de 2

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



República de Colombia
Gobernación de Arauca
Secretaría de Planeación



- El contenido de la Ordenanza 035 de 2016, no sufrió modificaciones respecto al Proyecto de Ordenanza presentado por el Ejecutivo Departamental.
- Presenta como anexo informe de la comisión Tercera o de Políticas Públicas para segundo y tercer debate.

Cordialmente,

José Alí Domínguez Martínez DTO 1024 / 25-11-2016
JOSÉ ALÍ DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ
Secretario de Planeación Departamental

Ángel Arribo Arenas
Proyectó y digitó: Ángel Arribo Arenas
Revisó: José Alí Domínguez M.

Página 2 de 2

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Calle 20 Carrera 21 Esquina, 2º Piso Tel: 8852476
Arauca – Arauca (Colombia). Email: archivogeneral@arauca.gov.co



República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
NIT. 834000214-5
Presidencia



Arauca, 24 de Noviembre de 2016

Oficio No. PAD - 2016 - 107

Gobernación de Arauca

2016010028624-1 25-11-2016 10:05:18



Origen: ASAMBLEA DPTAL DE ARAUCA

Destino: Despacho del Gobernador

Al contestar cite el número: 2016010028624-1

Doctor

RICARDO ALVARADO BESTENE

Gobernador del Departamento de Arauca

Ciudad

Referencia: Sanción de Ordenanza No. 035 de 2016

Respetado Gobernador:

De acuerdo a lo establecido en los artículos 77 y 78 del decreto 1222 de 1986, comedidamente me permito enviar a su Despacho para su respectiva sanción y publicación La Ordenanza No. 035 de 2016 **“Por Medio Del Cual Se modifica el artículo 8 de la ordenanza No.017 de 2012 “ Por la cual se adopta la política pública de vivienda de interés social prioritaria y so en el departamento de Arauca”**, con los respectivos Informes de comisión para segundo y tercer debate aprobado por la plenaria de la corporación, certificación de Secretaría General mediante la cual el Proyecto de Ordenanza fue debatido y aprobado en sus tres debates reglamentarios.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes

Atentamente,


JOSE TRINIDAD SIERRA SIERRA
Presidente

¡ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!

CARRERA 20 N° 18 -04 TELÉFONO 097 885 3449 TELEFAX: 0978856676

Email: secretariageneral@asambleadepartamentodearauca.gov.co

Arauca - Colombia



ORDENANZA 035 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA ORDENANZA
NO.017 DE 2012 “POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE
VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA EN EL DEPARTAMENTO DE
ARAUCA**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución política de Colombia en los artículos 51 numeral 2 y artículo 300 numeral 3 de la carta política de Colombia y la ley 3 de 199ª, y la ordenanza 017 de 2012

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 8 de la ordenanza 017 de 2012, el cual quedará así:

ARTICULO OCTAVO: El subsidio Familiar de vivienda Departamental (SFVD) establece los siguientes montos como se describen a continuación:

- a. Subsidio familiar de vivienda departamental (SFVD) para adquisición vivienda de interés social prioritaria, adquisición de vivienda usada y construcción de vivienda en sitio propio hasta 22 SMMLV.
- b. Subsidio familiar de vivienda departamental (SFVD) para mejoramiento de vivienda de interés social prioritaria hasta 20 SMMLV.
- c. Subsidio familiar de vivienda departamental (SFVD) para legalización de predios ocupados con vivienda de interés social prioritaria, hasta 4 SMMLV, de acuerdo a la Ley 1001 de 2005 y el artículo 2 del Decreto 3111 de 2009.
- d. Subsidio familiar de vivienda departamental (SFVD) para mejoramiento de vivienda salubre hasta 8 SMMLV.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facúltase al Gobernador del Departamento de Arauca por el término de treinta (30) días para modificar y ajustar el reglamento operativo para el

¡ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!

CARRERA 20 N° 18 -4 TELÉFONO 097 885 3449 TELEFAX: 0978856676
Email: secretariageneral@asambleadepartamentodearauca.gov.co
Arauca - Colombia



**República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental**



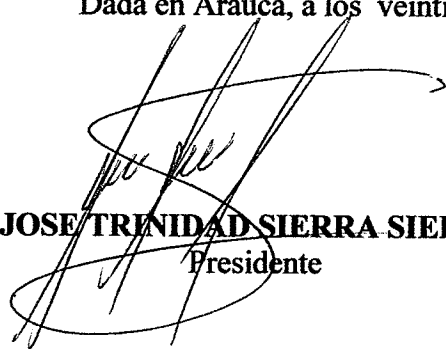
ORDENANZA 035 DE 2016

otorgamiento del subsidio familiar de vivienda en el marco de la política pública de vivienda de interés social prioritaria y social en el Departamento de Arauca en lo referente a la inclusión de la modalidad de mejoramiento de vivienda saludable.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año 2016


JOSE TRINIDAD SIERRA SIERRA
Presidente


MARTHA BELTRAN ROJAS
Secretaria General

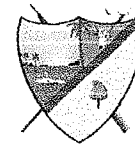
¡ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!

CARRERA 20 N° 18 -4 TELÉFONO 097 885 3449 TELEFAX: 0978856676

Email: secretariageneral@asambleadepartamentodearauca.gov.co

Arauca – Colombia

 2



CERTIFICACION SGADA – 2016 – 0179

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

CERTIFICA

Que el Proyecto de Ordenanza **“Por Medio Del Cual Se modifica el artículo 8 de la ordenanza No.017 de 2012 “ Por la cual se adopta la política pública de vivienda de interés social prioritaria y so en el departamento de Arauca”**, fue debatido y aprobado en sus tres debates reglamentarios, así:

Primer Debate:	21 de noviembre de 2016
Segundo Debate:	23 de noviembre de 2016
Tercer Debate:	24 de Noviembre de 2016

La presente Certificación se expide como soporte de la Ordenanza 035 de 2016, a los veinticuatro (24) días del mes de Noviembre de 2016 .


MARTHA JUDITH BELTRAN ROJAS
Secretaria General



REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
COMISIÓN TERCERA O DE POLITICAS PÚBLICAS



INFORME DE COMISIÓN TERCERA O DE POLITICAS PÚBLICAS
PARA TERCER DEBATE

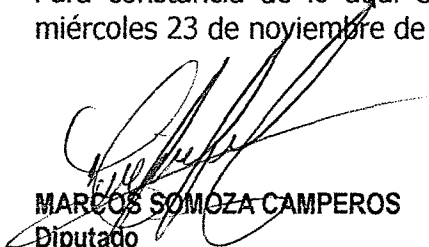
Una vez efectuada la sesión de comisión de Tercera o de Políticas Públicas, tras un minucioso y riguroso estudio de conveniencia de acuerdo a lo aprobado en el anterior debate con las modificaciones de la plenaria, los miembros de la misma proceden a presentar ante la Plenaria de la Asamblea Departamental el siguiente informe de Comisión al Estudio del proyecto de Ordenanza **POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 8 DE LA ORDENANZA No.017 DE 2012 "POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA Y SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**

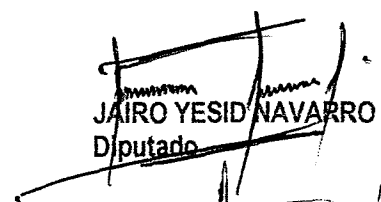
En consecuencia la Comisión **TERCERA O DE POLITICAS PUBLICAS:**

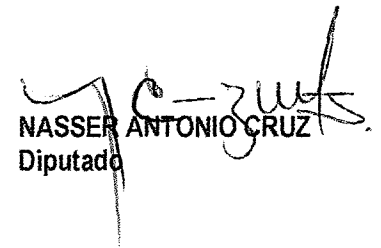
PROPONE

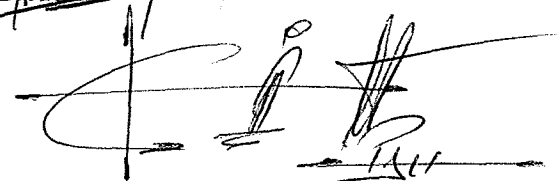
Dar **tercer debate** al proyecto de Ordenanza de la referencia.

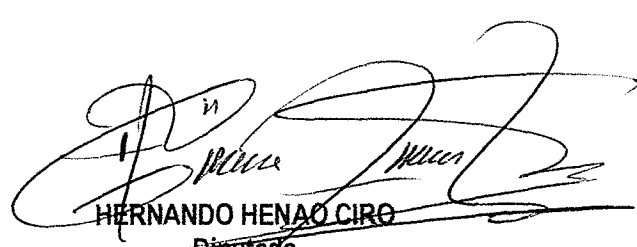
Para constancia de lo aquí expuesto, se firma por los que en ella intervinieron el día miércoles 23 de noviembre de 2016 siendo las 02:20 pm


MARCOS SOMOZA CAMPEROS
Diputado


JAIRO YESID NAVARRO
Diputado

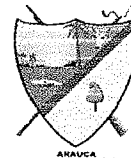

NASSER ANTONIO CRUZ
Diputado


CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
Diputado


HERNANDO HENAO CIRO
Diputado



REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
COMISIÓN TERCERA O DE POLITICAS PÚBLICAS



INFORME DE COMISIÓN TERCERA O DE POLITICAS PÚBLICAS
PARA SEGUNDO DEBATE

Una vez efectuada la sesión de comisión TERCERA O DE POLITICAS PUBLICAS, los miembros de la misma proceden a presentar ante la Plenaria de la Asamblea Departamental el siguiente informe al **PROYECTO DE ORDENANZA POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 8 DE LA ORDENANZA No.017 DE 2012.**

1. **Título del Proyecto:** Agréguese al título el objeto de la ordenanza 017 que es el siguiente "Por la cual se adopta la política pública de vivienda de interés social prioritaria y social en el departamento de Arauca"

Quedando el título de la siguiente manera:

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 8 DE LA ORDENANZA No.017 DE 2012 "POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA Y SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

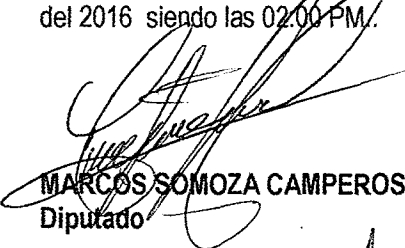
- | | |
|---------------------------------|-------------------|
| 2. Marco Jurídico: | Consérvese igual. |
| 3. El Artículo 1º del proyecto: | Consérvese igual |
| 4. El artículo 2º del proyecto: | Consérvese igual |
| 5. El artículo 3º del proyecto: | Consérvese igual |

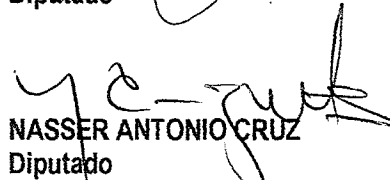
En consecuencia la Comisión TERCERA O DE POLITICAS PUBLICAS:

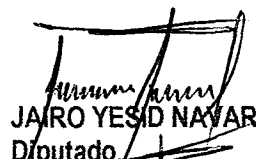
PROPONE

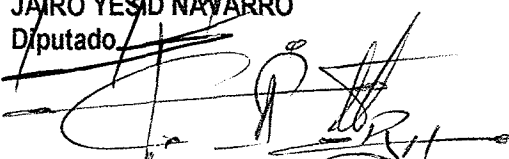
Dar Segundo Debate al proyecto de Ordenanza de la referencia.

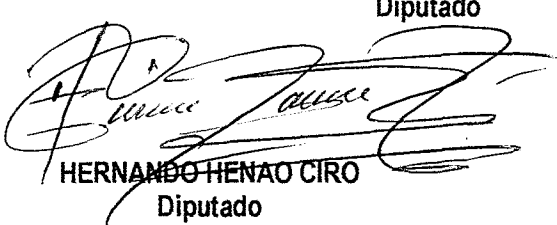
Para constancia de lo aquí expuesto, se firma por los que en ella intervinieron el día Martes 22 de noviembre del 2016 siendo las 02:00 PM.


MARCOS SOMOZA CAMPEROS
Diputado


NASSER ANTONIO CRUZ
Diputado


JAIRO YESID NAVARRO
Diputado


CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ
Diputado


HERNANDO HENAO CIRO
Diputado



República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
Secretaría General



Arauca, 18 de Noviembre de 2016

Señores
HONORABLES DIPUTADOS
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Arauca – Arauca

REFERENCIA: "Proyecto de Ordenanza por la cual se modifica el artículo 8 de la Ordenanza No. 017 de 2012".

Con todo respeto presento ante la Asamblea Departamental la presente iniciativa, a través de la cual se incluye la modalidad de mejoramiento de vivienda saludable, en armonía con el Decreto No. 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector vivienda, ciudad y territorio", expedido por el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio de la siguiente manera:

1. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de Ordenanza que sometemos a consideración de la Honorable Asamblea Departamental tiene como objetivo:

- Incluir la modalidad de mejoramiento de vivienda saludable en el artículo 8 de la Ordenanza No. 017 de 2012 y establecer el monto del mismo hasta ocho (08) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Solicitar las facultades pro tempore para el Gobernador del Departamento de Arauca por el término de treinta (30) días para modificar y ajustar el reglamento operativo para el otorgamiento del subsidio familiar de vivienda en el marco de la Política Pública de vivienda de interés social prioritaria y social en el Departamento de Arauca en lo referente a la inclusión de la modalidad de mejoramiento de vivienda saludable.

2. SUSTENTO JURIDICO Y JUSTIFICACIÓN

Se tiene como principal fuente y antecedente normativo la Constitución Política de Colombia con los siguientes artículos:

"Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás



República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
Secretaría General



derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares" (la negrilla fuera de texto).

"ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan". (la negrilla fuera de texto).

"ARTICULO 51. Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda". (La negrilla fuera de texto)

En este orden de ideas, a partir de la Constitución Nacional se fija la responsabilidad del Estado Colombiano frente a la crisis de vivienda que se presenta actualmente en el país, ya que Colombia es un Estado social de derecho, el cual, no solo se limita a proclamar una igualdad formal, sino a promover las condiciones de una igualdad real y efectiva para las personas, adoptando medidas a favor de los grupos discriminados o marginados, en especial para aquella población que por su condición económica se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.

En la sentencia C-383 de 1999 (M.P. Alfredo Beltrán Sierra) la Corte Constitucional estableció el carácter progresivo del derecho a la vivienda digna de la siguiente manera:

"La Constitución establece el derecho a vivienda digna como uno de los derechos sociales y económicos de los colombianos, el cual, desde luego, no puede por su propia índole ser de realización inmediata sino progresiva. Por ello, el constituyente ordena al Estado la fijación de las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, así como el promover planes de vivienda de interés social, y sistemas adecuados de financiación a largo plazo. Es decir, conforme a la Carta Política no puede la adquisición y la conservación de la vivienda de las familias colombianas ser considerada como un asunto ajeno a las preocupaciones del Estado, sino que, al contrario de lo que sucedía bajo la concepción individualista ya superada, las autoridades tienen por ministerio de la Constitución un mandato de carácter específico para atender de manera favorable a la necesidad de adquisición de vivienda, y facilitar su pago a largo plazo en condiciones adecuadas al fin que se persigue, aún con el establecimiento de planes específicos para los sectores menos pudientes de la población, asunto este último que la propia Carta define como de interés social".



República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
Secretaría General



Así mismo, según los antecedentes jurisprudenciales de la Honorable Corte Constitucional T-223 de 2003, T-859 de 2003 y T-1318 de 2005, en los cuales se dieron pautas y se determinaron las condiciones para que un derecho de carácter no fundamental tuviese prelación frente a otros, como es el caso de la salud, puedan ser protegidos inmediatamente por vía de acción de tutela ya que su vulneración afectan directamente un derecho fundamental, como lo sería el caso salud-vida, igualmente se estableció que derechos están funcionalmente dirigidos a lograr la dignidad humana (sentencia T-859/08), así encontramos que en el caso del derecho a una vivienda digna – como derecho económico, social y cultural- será fundamental cuando (i) por vía normativa se defina su contenido, de modo que pueda traducirse en un derecho subjetivo; (ii) cuando su no satisfacción ponga en riesgo otros derechos de naturaleza fundamental, como el derecho a la vida, al mínimo vital, a la integridad física, etc., y (iii) cuando se reclame la protección del derecho en cuestión frente a injerencias arbitrarias de las autoridades estatales y de los particulares. (Sentencia T-1318/05).

Igualmente la Corte Constitucional en su sentencia C-936 de 2003 estableció las condiciones de la vivienda así:

“...se refiere a que la vivienda no puede, desde un punto de vista material, equipararse a la existencia de un simple techo que impida la lluvia y el frío o calor excesivos. La vivienda debe entenderse como un lugar que ofrezca seguridad a la persona frente a las inclemencias ambientales y un punto a partir del cual pueda proyectar su vida privada y en sociedad. Lo anterior implica que la vivienda, para entenderse adecuada, debe reunir elementos que aseguren su habitabilidad, es decir, que la vivienda cumpla con los requisitos mínimos de higiene, calidad y espacio, requeridos para que una persona y su familia puedan ocuparla sin peligro para su integridad física y su salud”.

Siguiendo con las condiciones de la vivienda, la Corte Constitucional en la Sentencia C – 936 de 2003 ha dicho:

“(...)la vivienda debe garantizar el acceso a una serie de bienes que aseguren su bienestar, como los servicios públicos, su seguridad, como acceso a servicios de emergencia, y su nutrición, lo que implica que los planes de vivienda correspondan a debidos planes de desarrollo urbano. Tales planes de desarrollo deben asegurar que la vivienda se encuentre en un lugar donde exista acceso a elementos centrales para la vida digna de la persona y su vida en sociedad como acceso a trabajo, salud, educación y un ambiente sano. Finalmente, debe tomarse en cuenta factores culturales, de manera que la vivienda responda, sin sacrificar el acceso a los servicios tecnológicos, a los patrones culturales de diseño, construcción, etc., de viviendas”.

Por su parte, la Ley 3 de 1991 crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, y establece que **el Sistema lo integran las entidades públicas o privadas que cumplan funciones de financiación, construcción y legalización de título de vivienda de interés social, con el propósito de racionalizar y hacer más eficientes los recursos y el desarrollo de políticas de vivienda de interés social.** (Negrilla fuera de texto).

Así mismo, la ley ibídem en el artículo 6 modificado por el artículo 28, Ley 1469 de 2011, define el subsidio de vivienda como *“un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado*



República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
Secretaría General



por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley”.

Que el Departamento de Arauca, como parte integrante de entidades públicas del sistema Nacional de Vivienda de interés social, es entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda de conformidad al artículo 96 de la Ley 388 de 1997, para promover la vivienda de interés social y se dirigirá prioritariamente a atender la población de escasos de recursos económicos.

Que mediante la Ley 1537 de 2012, "Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones.", propende por la articulación de las políticas y programas de vivienda desarrollados por la Nación y las entidades territoriales, en esa medida establece las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y proyectos de vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos.

Por su parte, el subsidio familiar de vivienda es un aporte en dinero por parte de una entidad otorgante (pública o privada), para un beneficiario, sin cargo de restitución, que constituye un complemento del ahorro y/o los recursos que le permitan adquirir, construir en sitio propio, o mejorar una vivienda de interés social; y es una institución jurídica que nace como materialización del derecho a la vivienda que tenemos todos los colombianos.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector vivienda, ciudad y territorio", con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, y estipulo como solución de vivienda la adquisición de vivienda nueva, usada, construcción en sitio propio, mejoramiento para vivienda y mejoramiento para vivienda saludable.

Sin embargo, en la Ordenanza No. 017 de 2012, "Por medio de la cual se adopta la Política Pública Departamental de Vivienda para el Departamento de Arauca", estipulo que la política de la vivienda social del Departamento de Arauca, está dirigida a la asignación de subsidios familiares de vivienda, con el fin de brindar una mejor calidad de vida a la comunidad en general, fundamentándose para alcanzar la construcción de vivienda nueva, construcción en sitio propio y mejoramiento de vivienda en los sectores urbano y rural, otorgando así, una solución de vivienda a la población que cumpla con los requisitos establecidos por el Gobierno Nacional y demás entidades otorgantes para tales efectos.

Que uno de los objetivos centrales de la política de vivienda del Departamento de Arauca, es la reducción del déficit cuantitativo y cualitativo en vivienda y el mejoramiento de los indicadores sociales que permitan disminuir sustancialmente el volumen de la población vulnerable que hoy se encuentra en los niveles más bajos de pobreza, contribuyendo con el desarrollo armónico del departamento, dentro de un marco de sostenibilidad y concertación entre las partes involucradas.



República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
Secretaría General



19

Siguiendo con lo anterior, es necesario ajustar la Ordenanza No. 017 de 2012, *"Por medio de la cual se adopta la Política Pública Departamental de Vivienda para el Departamento de Arauca"*, para que sea incluida la modalidad de mejoramiento de vivienda saludable y se fije su monto, de conformidad a los parámetros establecidos por el Decreto 1077 de 2015, expedido por el Ministerio de vivienda, ciudad y territorio.

Teniendo en cuenta que el Gobierno Departamental en su plan de desarrollo *"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"*, en su programa *"VIVIENDA DIGNA Y PRODUCTIVA"*, busca mejorar las condiciones de vivienda que afectan las condiciones de salud de hogares vulnerables a partir de:

- Mejorar las condiciones físicas de baños, lavaderos, cocina;
- Mejorar las condiciones de saneamiento básico de la vivienda, con la conexión de redes hidráulicas y sanitarias de la vivienda relacionadas con el mejoramiento de fachadas.
- Facilitar el mejoramiento de otras condiciones de la vivienda relacionadas con el mejoramiento de fachadas.

La vivienda saludable influye favorablemente en la preservación de la salud e incentiva la actividad creadora y el aprendizaje, cuando sus espacios funcionales reúnen las condiciones apropiadas para los que fueron diseñados y cuando la conducta humana los utiliza adecuadamente. Por tanto, la vivienda se constituye en objeto de interés particular en el campo de la promoción de la salud.

Se ha demostrado que aquellas viviendas con condiciones deficientes, es donde se localiza la población de mayor riesgo de afectación por enfermedades relacionadas con la vivienda y el entorno. Por tanto, las condiciones precarias de la vivienda han sido reconocidas desde hace tiempo como uno de los principales determinantes sociales de la salud humana, el ruido, la humedad, el plomo, el monóxido de carbono, las partículas, los compuestos orgánicos volátiles, el radón, los desastres naturales, la falta de higiene y el de condiciones sanitarias, los problemas de accesibilidad para las personas con discapacidad, el diseño urbano inadecuado, y el hacinamiento son algunos de los peligros para la salud a los que se puede estar expuesto en la vivienda. Sin embargo, los determinantes sociales de la salud han demostrado que no solo es necesario que la gente sepa qué hacer ante los riesgos, sino que también debe existir un conjunto de acciones desde las instituciones para intervenir de forma efectiva en la disminución de los riesgos que se originan en la vivienda y en la conservación del hábitat.

La vivienda saludable es el espacio físico donde los seres humanos transcurren la mayor parte de su vida y cumple la función de brindar seguridad y protección, es decir, es un espacio que brinde condiciones para prácticas saludables de sus moradores, previniendo los riesgos que generan problemas de salud.

Es por ello el Gobierno Departamental surge la necesidad de incluir como subsidio familiar de vivienda Departamental (SFVD) la modalidad de mejoramiento para vivienda saludable, teniendo cuenta la definición estipulada en el Decreto No. 1077 de 2015, así:

"2.6.5. Mejoramiento para vivienda saludable. El subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento para vivienda saludable tiene por objeto mejorar las condiciones básicas de salud de los hogares más vulnerables, a través de



República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
Secretaría General



reparaciones o mejoras locativas que no requieren la obtención de permisos o licencias por las autoridades competentes. Estas reparaciones o mejoras locativas están asociadas, prioritariamente, a la habilitación o instalación de baños, lavaderos, cocinas, redes hidráulicas y sanitarias, cubiertas, y otras condiciones relacionadas con el saneamiento y mejoramiento de fachadas de una vivienda de interés social prioritario, con el objeto de alcanzar progresivamente las condiciones de una vivienda saludable.

El mismo oferente podrá presentar uno o varios planes de vivienda saludable, los cuales deben estar conformados de la siguiente manera:

1. Cuando se trate de municipios de categoría 2, 3, 4, 5 y 6 según la Ley 617 de 2000, por al menos treinta (30) unidades habitacionales nucleadas o dispersas al interior del perímetro urbano del municipio.
2. Cuando se trate de municipios de categoría 1 y especial según la Ley 617 de 2000, por al menos treinta (30) unidades habitacionales nucleadas o dispersas al interior de una misma urbanización o barrio.

El valor del subsidio de mejoramiento para vivienda saludable podrá estar representado, en todo o en parte, en materiales de construcción ofertados por el proveedor seleccionado por el operador del banco de materiales, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, quien también establecerá, mediante resolución, los mecanismos de acceso a esta modalidad de subsidio, las condiciones de los ocupantes y poseedores para acceder a éste, y el procedimiento para la movilización de los recursos".

Así las cosas, se hace necesario determinar el monto máximo del subsidio familiar de vivienda departamental (SFVD) en la modalidad de mejoramiento para vivienda saludable siguiendo lo establecido en el inciso 5 del artículo 2.1.1.1.1.8 del Decreto No. 1077 de 2015, que lo fija hasta ocho salarios mínimos legales mensuales vigentes (8 smlmv), con la finalidad que permita integrar acciones como el saneamiento básico de la vivienda para baños y cocinas, y conexión a redes de servicios públicos de acueducto y alcantarillado, de la siguiente manera:

"Artículo 2.1.1.1.1.8. Valor del Subsidio Familiar de Vivienda Urbano (SFV).

(...)

En el caso de mejoramiento de vivienda, el monto será hasta de once y medio salarios mínimos legales mensuales vigentes (11.5 smlmv), y para la modalidad de mejoramiento de vivienda saludable hasta de ocho salarios mínimos legales mensuales vigentes (8 smlmv). Los hogares beneficiarios del subsidio de mejoramiento para vivienda saludable, podrán acceder posteriormente sólo a la diferencia entre el valor de este y el valor máximo del subsidio familiar de vivienda otorgado a través de las modalidades de mejoramiento o construcción en sitio propio, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente sección.

..."



República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
Secretaría General



19

Honorables Diputados: el Proyecto de Ordenanza se encuentra enmarcado dentro de estas disposiciones constitucionales y legales, teniendo en cuenta que se pretende lograr que los destinatarios de la política de vivienda tengan igualdad de oportunidades en el acceso y la calidad a un conjunto básico de servicios sociales, que permitan que todo alcance a tener una vivienda saludable.

Con profundo respeto,

RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador de Arauca

Admny Cota

Proyecto: Marleny Manosalva Caro, Profesional universitaria
Reviso: José Ali Domínguez Martínez, Secretario de Planeación Departamental



República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
Secretaría General



PROYECTO DE ORDENANZA No. DE 2016
"Por la cual se modifica el artículo 8 de la Ordenanza No. 017 de 2012"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia en los artículos 51 numeral 2 y artículo 300 numeral 3 de la carta política de Colombia y la Ley 3 de 1991, Ordenanza 017 de 2012 y

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO. Modifíquese el artículo 8 de la Ordenanza No. 017 de 2012, el cual quedará así:

ARTICULO OCTAVO: El Subsidio Familiar de Vivienda Departamental (SFVD) establece los siguientes montos como se describen a continuación:

- a. Subsidio familiar de vivienda departamental (SFVD) para adquisición vivienda de interés social prioritaria, adquisición de vivienda usada y construcción de vivienda en sitio propio hasta 22 SMMLV.
- b. Subsidio familiar de vivienda departamental (SFVD) para mejoramiento de vivienda de interés social prioritaria hasta 20 SMMLV.
- c. Subsidio familiar de vivienda departamental (SFVD) para legalización de predios ocupados con vivienda de interés social prioritaria hasta 4 SMMLV, de acuerdo a la Ley 1001 de 2005.
- d. Subsidio familiar de vivienda departamental (SFVD) para mejoramiento de vivienda saludable hasta 8 SMMLV.

ARTICULO SEGUNDO. Facúltase al Gobernador del Departamento de Arauca por el término de treinta (30) días para modificar y ajustar el reglamento operativo para el otorgamiento del subsidio familiar de vivienda en el marco de la Política Pública de vivienda de interés social prioritaria y social en el Departamento de Arauca en lo referente a la inclusión de la modalidad de mejoramiento de vivienda saludable.

ARTICULO TERCERO. VIGENCIA. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cumplase

Dado en Arauca, a los

5600

De. 21/10/2016
V. Salazar
Pec. 16/11/2015



República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
Secretaría General



ORDENANZA No. 017 DE 2012

POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL
PRIORITARIA Y SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA "VIVIENDA DIGNA"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia en los artículos 51 numeral 2 y artículo 300 numeral 3 de la carta política de Colombia y la Ley 3 de 1991, la Ley 1151 de 2007

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPCIÓN. Adóptese La Política Pública de Vivienda Del Departamento De Arauca, "VIVIENDA DIGNA", como carta de navegación del sector vivienda de interes social y vivienda de interes social prioritaria en el Departamento de Arauca. Los documentos de sustentación estratégica, la parte normativa y reglamentaria, constituyen parte integral de esta ordenanza. ✓

ARTICULO SEGUNDO: Facúltase al Gobernador para realizar los convenios y/o alianzas con las entidades que se requieran tanto en el sector privado, cajas de compensación, propietarios de lotes, comunidades organizadas o empresas promotoras y/o constructoras del sector privado, agencias de cooperación, entidades financieras así como con los municipios y las entidades del orden nacional, dentro de su competencia de "promoción, financiación o cofinanciación de proyectos nacionales, departamentales o municipales del interés departamental", bajo los parámetros establecidos en la ley 715 de 2001 en concordancia con lo previsto en la Ley 3 de 1991 y ley 1537 de 2012. ✓

ARTICULO TERCERO.- Facúltase al señor gobernador para que establezca los términos y condiciones para la creación del Fondo de Crédito Rotativo de Vivienda, previos estudios técnicos, jurídicos y financieros, que garanticen su viabilidad y sostenibilidad. ✓

PARAGRAFO: La gobernación de Arauca establecerá en un término no mayor a noventa días hábiles a partir de la fecha de sanción y publicación de la presente ordenanza los estudios técnicos, jurídicos y financieros que garanticen su viabilidad y sostenibilidad para lo cual debe ser presentado ante este honorable asamblea. ✓

¡ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!
CARRERA 20 N° 18 -04 TELÉFONO 097 885 3449 TELEFAX: 0978856676
Email: secretarlogeneral@asambleadearauca.gov.co
Arauca - Colombia



República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
Secretaría General



ORDENANZA No. 017 DE 2012

ARTICULO CUARTO: Facúltase al señor Gobernador para la creación de un Banco Virtual de Materiales (BVM), previos los estudios técnicos, jurídicos y financieros, que permitan potenciar los recursos del departamento, municipio y nación, para acceder a precios por debajo del mercado, permitiendo la operación de los proyectos mediante la adquisición de materiales de óptima calidad y a bajo costo, en un plazo máximo de cuatro(4) meses, el cual deberá ser presentado a la Honorable Asamblea Departamental de Arauca.

ARTÍCULO QUINTO: El subsidio familiar de vivienda, se entiende por solución de vivienda, el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro. El subsidio familiar de vivienda de que trata esta ordenanza se podrá aplicar en las siguientes soluciones de vivienda:-1. Construcción o adquisición de vivienda; 2. - adquisición vivienda usada; 3. Construcción de vivienda en sitio propio; 4. Mejoramiento de vivienda; 5. Adquisición de terrenos destinados a vivienda; 6. Adquisición de materiales de construcción; 7. Habilitación legal de los títulos de inmuebles destinados a la vivienda, de conformidad con la ley 3 de 1991 en concordancia con la ley 1537 de 2012 y demás disposiciones reglamentarias.

ARTICULO SEXTO: Facúltase al Gobernador para que en un término de 90 días, mediante Acto Administrativo elabore y adopte el reglamento operativo, el cual hará parte integral de la política de vivienda del departamento de Arauca, cuya finalidad será la de indicar a los ciudadanos, organizaciones, empresas y entidades públicas y privadas, el acceso a recursos de la Gobernación para ejecutar proyectos relacionados con la Política de Vivienda de Arauca.

ARTICULO SEPTIMO: Facúltase al señor Gobernador para que en un término de 90 días se diseñe el plan de acompañamiento social de los programas de vivienda.

ARTICULO OCTAVO: El Subsidio Familiar de Vivienda Departamental (SFVD) establece los siguientes montos como se describen a continuación:

- ✓ SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL (SFVD) PARA ADQUISICION VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PRIORITARIA, ADQUISICION DE VIVIENDA USADA Y CONSTRUCCION DE VIVIENDA EN SITIO PROPIO HASTA 22 SMMLV.
- ✓ SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL (SFVD) PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PRIORITARIA HASTA 20 SMMLV.
- ✓ SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL (SFVD) PARA LEGALIZACION DE PREDIOS OCUPADOS CON VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PRIORITARIA HASTA 4 SMMLV. DE ACUERDO LA LEY 1001 de 2005 Y EL ARTICULO 2 DEL DECRETO 3111 DE 2004.



República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
Secretaría General



ORDENANZA No. 017 DE 2012

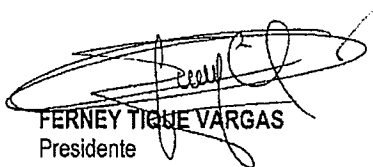
ARTÍCULO NOVENO: IDENTIFICACION DE POTENCIALES A BENEFICIAR: Para efectos de la aplicación de esta ordenanza se consideran beneficiarios del Subsidio Familiar de vivienda Departamental la población vulnerables que se encuentra en situación de desplazamiento forzado - RUPD, Víctimas de la violencia hogares damnificados por desastres naturales, calamidad pública o emergencia, zonas de alto riesgo, población en situación de discapacidad, afro descendientes, indígenas, población LGTBI, Adulto mayor, madres líderes ahorradoras, dirigentes comunales y las demás que hagan parte del déficit habitacional y que cumplan con los requisitos de ley.. ✓

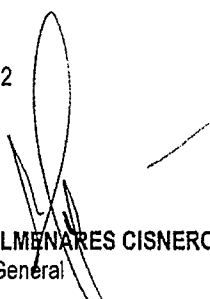
ARTÍCULO DECIMO: El Subsidio Familiar de Vivienda será restituible al Estado cuando el beneficiario transfiera el dominio de la solución de vivienda o deje de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su asignación, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento. Igualmente deberán constituir patrimonio de Familia sobre los inmuebles que reciban del subsidio familiar de vivienda. ✓

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Crear de acuerdo a los Artículos 23, 24 y 25 de la ley 3 de 1991, el Consejo de Vivienda de Interés Social y Hábitat del Departamento de Arauca, presidido por el Gobernador o su delegado, con participación de las Cajas de compensación familiar, el Gerente del Instituto de Desarrollo de Arauca - IDEAR, Un representante de los Alcaldes, El Secretario de Gobierno Departamental, Un representante de la Sociedad Colombiana de Arquitectos de Arauca y el Secretario de Planeación Departamental o su delegado, cuyo objetivo será asesorar a la Administración en las políticas, planes, programas y proyectos de apoyo a las entidades municipales y en la definición de las acciones que para estos efectos cumplirán las dependencias y organismos de la administración central y descentralizadas del orden seccional. ✓

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente ordenanza rige a partir de la sanción y promulgación y deroga la ordenanza de 02 de 2008 en todo su articulado. ✓

Dado en Arauca, a los 30 días del mes de noviembre de 2012


FERNEY TIGHE VARGAS
Presidente


HENRY COLMENARES CISNEROS
Secretario General